

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 9

De 27 de Mayo de 2026



Que establece un plazo extraordinario hasta el 31 de agosto de 2026, para la actualización o renovación de licencias para portar armas de fuego y certificaciones de tenencia, y dicta otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 57 de 27 de mayo de 2011, regula la tenencia y porte de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, así como el régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable;

Que corresponde al Estado, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública y la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), asegurar el control administrativo, trazabilidad, fiscalización y actualización de los permisos y registros vinculados a armas de fuego, conforme al marco legal vigente;

Que el artículo 6 de la Ley 57 de mayo de 2011, indica que le corresponde al Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, en adelante DIASP, la aplicación de esta Ley;

Que, en atención a la alta cantidad de permisos de armas de fuego vencidos, algunos de ellos con más de una década de expiración aún en circulación, se ha considerado necesario abordar dicha situación mediante el fortalecimiento y regulación de los controles de vencimiento, a fin de facilitar la regularización administrativa de las licencias de portación de armas de fuego y de las certificaciones de tenencia, otorgando para ello un plazo excepcional y razonable que permita a las personas titulares cumplir con sus obligaciones legales;

Que de igual forma busca promover el cumplimiento voluntario, fortalecer el control institucional mejorar la gestión administrativa por parte de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) y contribuir a un ordenamiento adecuado del régimen de armas, sin debilitar los requisitos ni los mecanismos de fiscalización establecidos en el marco legal vigente;

Que resulta necesario establecer un plazo extraordinario para que las personas naturales y jurídicas titulares de licencias y certificaciones asociadas a armas de fuego actualicen/renueven su documentación dentro de un periodo razonable, favoreciendo el cumplimiento voluntario y el ordenamiento administrativo;

Que, vencido dicho plazo, corresponde aplicar el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 57 de 2011, incluyendo las sanciones asociadas al porte y tenencia con documentación vencida, según la tipificación aplicable,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El presente Decreto Ejecutivo otorga, de forma excepcional y temporal, un plazo hasta el 31 de agosto de 2026 para que las personas titulares de licencias de portación de armas de fuego y/o certificaciones de tenencia realicen su actualización o renovación, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), de acuerdo con el marco legal vigente.

**Artículo 2.** Las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo aplican a:

- a) Personas naturales titulares de licencias para portar armas de fuego;
- b) Personas naturales o jurídicas titulares de certificaciones de tenencia;
- c) Armerías, polígonos u otros sujetos obligados en cuanto les resulte aplicable, según su régimen especial y competencias de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP).

**Artículo 3.** Para los efectos de este Decreto Ejecutivo, se adoptan las siguientes definiciones:

- a). Actualización o renovación: Trámite administrativo mediante el cual el titular mantiene vigente la licencia o certificación, aportando los documentos y cumplimientos exigidos por Ley.
- b). Documentación vencida: Licencia o certificación cuyo periodo de vigencia ha expirado.

**Artículo 4.** Se concede un plazo extraordinario que vence el 31 de agosto de 2026, para que los titulares actualicen o renueven la documentación indicada en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 5.** La Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), mediante resolución administrativa, establecerá:

- a) El procedimiento detallado, requisitos, formularios y canales (presencial y/o digital);
- b) Un calendario por rangos (por ejemplo: provincia, último dígito de cédula, tipo de permiso u otro criterio objetivo);
- c) Los mecanismos de verificación y control.

**Artículo 6.** La Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) podrá emitir constancia del trámite iniciado para los solicitantes que presenten su solicitud completa antes del vencimiento del plazo, a fin de facilitar la verificación administrativa durante el proceso, sin que ello constituya renovación automática.

**Artículo 7.** Vencido el plazo previsto en el artículo 4, quienes porten armas de fuego con licencias o certificaciones expiradas, o incumplan las obligaciones establecidas en la Ley 57 de 2011, quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones administrativas dispuesto en los artículos 89 y 90 del Capítulo XIV de la citada norma.

**Artículo 8.** La Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) será la autoridad competente para la aplicación administrativa del presente Decreto Ejecutivo, incluyendo la imposición de sanciones administrativas conforme a la Ley.

**Artículo 9.** El Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), realizará campañas de divulgación y orientación ciudadana sobre el plazo, requisitos, calendario y canales de atención.

**Artículo 10.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 15 de 14 de abril de 2010, Ley 57 de 27 de mayo de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vintisiete (27)* días del mes de *Mayo* del año dos mil veintiséis (2026).

  
**JOSE RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

  
**FRANK ALEXIS ABREGO**  
Ministro de Seguridad Pública

